

Resolución número: IPN-CT-18/279

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100200718.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100200718, consistente en:

"(...)

**Descripción clara de la solicitud de información**

1) Contratos por honorarios que contemplan el periodo de enero de 2017 a agosto de 2018, de Carlos Javier Jimenez Ruiz, por los cuales presta sus servicios al CECyT 3 Estanislao Ramirez Ruiz 2) Reporte de actividades entregados por Carlos Javier Jimenez Ruiz, referente a los contratos por honorarios en el CECyT 3 Estanislao Ramirez Ruiz en el periodo comprendido de enero de 2017 a agosto de 2018

(...)"

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correos electrónicos a la Enlace de Transparencia de la Oficina del Abogado General y al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos número 3 "Estanislao Ramírez Ruíz", mediante el oficio número AG-UT-01-18/4576.

**TERCERO.** Mediante el oficio número DNCyD-03-18/2973 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, la Enlace de Transparencia de la Oficina del Abogado General, manifestó: "Al respecto, le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi cargo, se determinó que no se cuenta con información al respecto".

**CUARTO.** Mediante el oficio número ERR/CEGET/2638/2018 de fecha cuatro de octubre del año en curso, remitió la siguiente información localizada en sus archivos físicos y electrónicos:

"(...)

**Resolución número: IPN-CT-18/279**

Anexo al presente, sírvase encontrar versión pública de las Cartas Compromiso del Lic. Carlos Javier Jiménez Ruiz, que contemplan los periodos del 16 de enero de 2017 al 15 de diciembre de 2017 (TRES FOJAS) y del 16 de enero de 2018 al 16 de diciembre de 2018 (DOS FOJAS) por los cuales presta sus servicios al CECyT No. 3 "Estanislao Ramírez Ruiz"

Por otra parte le informo que los pagos percibidos por el Lic. Carlos Javier Jiménez Ruiz son incentivos extraordinarios derivado de una carta compromiso por ser empleado del Instituto Politécnico Nacional, y los reportes de actividades sólo son aplicables a los contratos por honorarios.

(...)"

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando cuarto contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- RFC
- Domicilio particular
- Firma
- Huella digital

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de los oficios:



**Resolución número: IPN-CT-18/279**

- Carta compromiso de fecha 16 de enero de 2017
- Carta de terminación de actividades de fecha 15 de diciembre de 2017
- Carta compromiso de fecha 16 de enero de 2018

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos número 3 "Estanislao Ramírez Ruíz".

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública del documento señalado en el considerando tercero.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/279

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL  
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA